



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Pertenencia 730264089001-2021-00232-00.

Analizada la demanda de pertenencia sobre bien mueble instaurada por el señor OVIDIO CARDOZO RAMÍREZ, a través de apoderado, en contra del señor DELIO GUTIÉRREZ PATIÑO, considera este Juez que carece de competencia para tramitarla, siendo procedente su rechazo al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En el libelo introductorio solicitó la parte actora, que se declare que OVIDIO CARDOZO RAMÍREZ adquirió por la vía de prescripción, el dominio sobre el vehículo automotor de las siguientes características: Clase automóvil, tipo carrocería: Sedan, Marca: Chevrolet, Color: Rojo Ferrari, Modelo: 2006, Motor N° E 70018812, Chasis: N°: 8LAXF1150J060024550, Puertas: 04, Capacidad: 05 pasajeros, Acta o manifiesto N° 078882600. Ciudad: Bogotá, Fecha: 26 de abril de 2006, Sitio de Matrícula: S.O Alvarado, Placa N°: AZN-466, Servicio: Particular.

En el mismo escrito el demandante consideró, que el competente para conocer de la presente acción era este Juzgado, teniendo en cuenta que el vehículo estaba matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Alvarado Tolima, de acuerdo con el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso. (Factor Territorial).

Al respecto conviene precisar, que el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso establece, que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Ahora bien, como se determinó en líneas atrás, la demanda pretende que se declare que OVIDIO CARDOZO RAMÍREZ adquirió el derecho de dominio, por la vía de prescripción, sobre el vehículo automotor de placas AZN-466. En los hechos de la demanda se afirmó, que el vehículo automotor objeto de pertenencia se encuentra en poder del actor, es decir, del señor OVIDIO CARDOZO RAMÍREZ, quien lo posee con ánimo de señor y dueño. También se indicó, que el demandante tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué.

Lo expuesto, permite concluir, que la presente demanda de pertenencia debe ser conocida por el Juez del lugar donde está ubicado el bien, es decir, por el Juez Civil Municipal de Ibagué Tolima, lugar donde (i) permanece el vehículo objeto de pertenencia; (ii) se encuentra el domicilio del demandante; y (iii) se ejerce la posesión.

Así lo ha considerado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras providencias, en el auto del 11 de julio de 2012 dentro del radicado 2011-02383-00 y en el auto AC 2618 de 2014. En esta última decisión citada, la Corte consideró: "...Y, como lo señaló esta Corporación en el proveído memorado, el aspecto decisivo de la competencia no deviene del lugar en donde el automotor se encuentra matriculado, sino del espacio donde esté ubicado. En esos precisos términos lo tiene establecido la norma invocada y lo ha patentizado, como se señaló precedentemente, la Sala..."

Entonces, se rechazará la demanda y se remitirán las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ibagué-Tolima – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por OVIDIO CARDOZO RAMÍREZ a través de apoderado, en contra del señor DELIO GUTIÉRREZ PATIÑO, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos por competencia, a los Jueces Civiles Municipales de Ibagué- Tolima –Reparto-

TERCERO: RECONOCER al doctor JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ ROBAYO como apoderado judicial del señor OVIDIO CARDOZO RAMÍREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724ca41c669b3fc6f88bcb3c025eb93de7de69407232aef34c26227e3246c6a9**

Documento generado en 25/01/2022 02:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>